



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de junio de 2021

DETEREL 253/2021.

A la : Comisión Permanente de **Turismo**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Directora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que dispone al Ministerio de Turismo crear Rutas de turismos ecológico, religioso y cultural en la provincia Monte Plata.

Ref. : **Exp. No. 00523-2021-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto disponer al Ministerio de Turismo crear rutas de turismos ecológico, religioso y cultural en la provincia de Monte Plata.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Lenin Valdez López**, Senador de la República, por la provincia de Monte Plata.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley No. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Orgánica de Turismo.
3. La Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En cuanto a los vistos, se hace necesario corregir el nombre de "La Constitución de la República Dominicana", eliminando la palabra "Dominicana", ya que no es obligatorio mencionarla, porque solo existe una Constitución, y en la redacción, solicitamos cambiar la palabra "No." por "núm." En cuanto al orden de presentar los vistos es factible realizarlos bajo el respecto de la jerarquía de las normas que integran el sistema jurídico sugerimos corregir los nombres de las leyes que sirvieron de sustento al proyecto, debiendo de ser presentados con el nombre correcto como fueron publicadas en la gaceta oficial. Del mismo modo, sugerimos que sean redactados atendiendo a las recomendaciones de la técnica legislativa, colocando el número de la ley, seguido de la fecha de su promulgación y nombre de las mismas. Sugerimos la siguiente redacción

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Análisis legal, constitucional y de técnicas legislativas

1.- De la lectura del proyecto, hemos observado que el mismo responde a los criterios de técnicas legislativas y no entra en contradicción con los elementos constitucionales. En efecto, aunque la iniciativa dispone que el **Ministerio de Turismo cree ruta de turismo ecológico, religioso y cultural en la provincia de Monte Plata**, no se trata de una imposición legal que otorgue preferencias sobre la creación de rutas específicas de un carácter religioso y cultural que pueda interpretarse en un rango de exclusividad, sino que es abierto para que el ministerio implemente las rutas en los criterios religiosos o las denominaciones o variantes que lo ameriten, observando las diferentes manifestaciones, lo que incluye, por igual, lo cultural. Asimismo, la iniciativa encuentra sustento constitucional, a partir de lo establecido en el artículo 40.15 de la Carta Magna: "La ley es igual para todos, sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica".



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

2.- El contenido del proyecto, por igual, no es impositivo en rutas determinadas, sino que crea los parámetros de lugar a esos fines y ordena que el órgano correspondiente las cree y las implemente, bajo los criterios del desarrollo turístico. Es, en sí misma, una normativa no impositiva, sino básicamente, de principios de actuación, pero con la tendencia a que pueda exigirse su cumplimiento y lograr así sus fines.

3.- No obstante lo planteado, esta dirección debe proceder al análisis de contenido legal y poder concluir con tales criterios. En efecto, la Ley núm. 541 sobre el Ministerio de Turismo otorga al ministerio una serie de atribuciones generales tendentes a promocionar el turismo en todas sus variantes y refiere en su artículo 1 que dicha promoción se hará mediante programas de diferente índole. Asimismo, en su artículo 4 dispone una serie de atribuciones dirigidas a fomentar el turismo mediante programas.

3.1.- Sobre lo planteado, aunque expresamente la ley no establece que el Ministerio de Turismo creará rutas turísticas, debe interpretarse que estas modalidades de práctica turística forman parte de los programas, promociones y acciones que debe tomar el ministerio a los fines de impulsar el turismo. En efecto, en la actualidad, el Ministerio de Turismo promueve, aprueba y fomenta la creación de rutas turísticas.

3.2.- A partir de lo planteado, aunque la iniciativa puede ser factible, amparado en el principio de necesidad normativa y en los procedimientos que deben acompañar los pasos para la redacción y revisión de un proyecto de ley, esta dirección sugiere que la comisión evalúe lo relativo que las rutas turísticas de referencia bien pueden ser creadas y promocionadas por el Ministerio de Turismo sin la necesidad de una intervención legal. En ese sentido, una resolución de solicitud al ministro de Turismo, con el debido seguimiento por parte del legislador, puede tener resultados positivos, aunque, ciertamente, no se hace exigible.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director